

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 9 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 26 de febrero de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2008-00181-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Finalmente, a través del Centro del Servicios, remítase el oficio de medida a la parte demandante para que proceda el registro de la misma.

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 031 del 03 de MARZO de 2021
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA